



ACTA DE AUDIENCIA No.0431-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO ART. 429 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000023201712870-00%20SIN%20N%C3%9AMERO%20INTERNO-20211109\\_175411-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=kUIvMD](https://my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000023201712870-00%20SIN%20N%C3%9AMERO%20INTERNO-20211109_175411-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=kUIvMD)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
9	11	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023201712870-00	SIN	05:54 P.M.	06:55 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	<b>Dr. ANTONIO FARFÁN BARRERO</b> Fiscal 07 UNIDAD ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA C.C.No.3242113 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA Documentos remitidos por correo electrónico CARRERA 28 A No.18 A-67 PISO 5º. BLOQUE A CORREO <a href="mailto:antonio.farfan@fiscalia.gov.co">antonio.farfan@fiscalia.gov.co</a>
APODERADO DE VÍCTIMA	<b>Dr. DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI</b> C.C.No.74170556 y T.P.No.365935 C.S.J. (vigente) Representa a la Policía Nacional CORREO <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:Armando.carreno0556@correo.policia.gov.co">Armando.carreno0556@correo.policia.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO	<b>Dr. JUAN CARLOS PERAFAN BURBANO</b> Procurador 10 Judicial II Penal C.C.No.76308675 y CARNÉ DE LA PROCURADÍA QUE LE ACREDITA. Documentos remitidos por correo electrónico CORREO <a href="mailto:jperafan@procuraduria.gov.co">jperafan@procuraduria.gov.co</a>
DEFENSOR PÚBLICO	<b>Dr. HÉCTOR HERNÁN ZAMORA RONDÓN</b> C.C.No.79785280 y T.P.No.111001 C.S.J. (vigente) Documentos remitidos por correo electrónico CORREO <a href="mailto:hezamora@defensoria.edu.co">hezamora@defensoria.edu.co</a> Informa estar reconocido dentro de estas diligencias.
ACUSADO	<b>ELKIN DAVID PRIETO ROJAS</b> C.C.No.1.119.218.397 CARRERA 150 B No.138 B-36, TEL. 3118878083 CORREO <a href="mailto:elkinprieto7@gmail.com">elkinprieto7@gmail.com</a>
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<ul style="list-style-type: none"> <li><b>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, MODALIDAD RENUNCIA</b></li> </ul>	<b>INMEDIATA</b>
<p>Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Apoderado de la Víctima de la Policía Nacional al doctor <b>DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI</b>, quien remitió al correo del Despacho, el Poder conferido para actuar en la diligencia, con sus anexos. Se informa por el señor Fiscal la manifestación de la <b>Víctima CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMARGO</b> para no asistir a esta audiencia. El señor Defensor del Acusado manifiesta ya encontrarse reconocido en las diligencias. El señor <b>FISCAL DELEGADO solicita</b>, de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 324 Numeral 13 Del C.P.P., Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, efectuar control de legalidad a la petición de aplicación de principio de oportunidad en modalidad de <b>RENUNCIA</b>, en favor del señor <b>ELKIN DAVID PRIETO ROJAS IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.119.218.397</b>, con el aval</p>	





del grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada Y Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación, habiéndose verificado en su integridad por la Fiscalía el cumplimiento de todos los requisitos de ley, así como el acta de compromiso suscrita por el imputado, argumentos registrados para el audio. Pone a disposición del Despacho los documentos en que basa su solicitud, los cuales enumera y remite por correo electrónico. **APODERADO DE VÍCTIMA, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA.-** Sin oposición a la solicitud Fiscal, dejando cada uno sus argumentos para el registro. **ACUSADO.-** Realiza la manifestación de arrepentimiento en esta diligencia conforme el registro en audio.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** Escuchados los argumentos de sustentación expuestos por el señor Fiscal y las demás partes, frente a la solicitud del control judicial sobre la orden de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, entra a verificar su cumplimiento, en los términos de los Arts. 250 Constitucional, 321 y siguientes del C.P.P., específicamente la causal del Art. 324 Num.13 del C.P.P., la Resolución 4155 de 2016, exponiendo sus consideraciones para el audio. El Despacho, atendiendo lo anterior **SE PRONUNCIA:**

**1.- IMPARTE CONTROL DE LEGALIDAD A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** a favor del señor **ELKIN DAVID PRIETO ROJAS IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.119.218.397.**

**2.-** Conforme con lo previsto en el Art. 329 del C.P.P., **DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en este radicado por el delito de violencia contra servidor público, que se deberá comunicar por la Fiscalía General de la Nación en los términos previstos en la Resolución 4155 de diciembre de 2016. Se dispone que ejecutoriada esta decisión, se envíen las diligencias para su **ARCHIVO DEFINITIVO.**

Se ordenará que por el Centro de Servicios Judiciales se libren las comunicaciones que correspondan para levantar las anotaciones que se registren para el señor Prieto Rojas.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

*Sustento fáctico y jurídico completo en audio.*

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME.**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

*Carpeta virtual se remite al Centro de Servicios Judiciales.*

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



GP 059-1



SC5780-1